

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta de junio de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00004

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como la anterior petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago total por su obligación, doscientos dieciséis millones novecientos doce mil cincuenta y cuatro pesos (\$216.912.054).

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago total de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$2.169.120).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA, en contra de CARMÉN ROSA IBARRA VÉLEZ, por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrículas No. 280-212534. Se ordena la remisión de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q.), a fin de que dejen sin efecto Oficio 0132 del 25-01-2019.

Igualmente, Por Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales ofíciase al secuestre designado por el despacho, CARLOS JULIO AREVALO, informándole que su gestión ha culminado en virtud de la terminación del presente asunto y para que, haga entrega definitiva a la señora CARMÉN ROSA IBARRA VÉLEZ.

TERCERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$2.169.120), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a nombre de RAMA JUDICIAL-ARANCEL JUDICIAL, Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario, con la indicación del radicado del presente proceso, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído y allegar copia de dicha consignación a este despacho judicial, dentro del mismo término.

CUARTO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf8ae7a15979d49d34975afaed4bc973a209cf1a010c8c7a0ba1edd1cf05bbe

Documento generado en 30/06/2021 09:43:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>